

**RESUMEN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020**

El presente trabajo no es un informe jurídico, ni analiza todo el RD, sino los artículos que en la práctica de asesoramiento se puede utilizar haciendo un pequeño resumen, para ver de forma rápida si está regulada la situación que nos plantean como abogado, e ir directamente al artículo que interesa, donde habrá que analizar cada caso concreto y la legislación aplicable y todo lo que contempla ese artículo.

Por lo expuesto no voy a referirme a la exposición de motivos del RD, paso directamente al articulado.

He dividido el RD en:

- **REGULACIÓN.**

- 10 artículos.
- 02 Disposiciones adicionales.
- 08 Disposiciones finales

Se regulan autorizaciones, cómo se van a hacer, cómo se va a financiar las medidas

- **CONSUMIDOR**

- 10 artículos.
- 01 Disposición transitoria

- a. Durante un mes no podrán suspender, luz, agua, gas. Consumidor vulnerable.
- b. Prorroga bono social.
- c. Suspensión actualización precios regulados.
- d. No se aplica cláusula de renuncia al beneficio de excusión
- e. Moratoria deudas hipotecarias por el tiempo que dura el estado de alarma.
- f. No se aplican intereses moratorios.
- g. Se interrumpe el plazo para las devoluciones de productos.

- **TRABAJADOR**

- 6 artículos
  - a. Facilitar el teletrabajo
  - b. Adaptación de horarios y reducción de jornadas.
  - c. Desempleo, trabajadores, autónomos, socios cooperativas.
  - d. 70% de la base reguladora
  - e. Tiempo del desempleo como cotizado y no reduce los tiempos que tenía.

- TELECOMUNICACIONES

- 3 artículos.
  - a. No se puede suspender o interrumpir los servicios.
  - b. Hay que garantizar la prestación de servicio universal.
  - c. No se puede reducir número de beneficiarios y mismas condiciones
  - d. No se pueden realizar portabilidades entre compañías.

- EMPRESAS

- 06 artículos
- 01 Disposición adicional
- 01 Disposición transitoria.
  - a. Mientras se mantenga la situación.
  - b. ERTE simplificado
  - c. Tesorería seguridad social exonera a la empresa del abono de la aportación empresarial, menos de 50 trabajadores el 29/02/2020.
  - d. Empresas de más de 50 trabajadores, exonera el 75% de la aportación empresarial.
  - e. Los trabajadores que vayan a desempleo por este ERTE. Aunque no tengan el tiempo cotizado.
  - f. No computa el tiempo como perceptor del desempleo acumulado antes.
  - g. Socios cooperativos trabajadores.
  - h. Solicitud inicial o reanudación se puede realizar fuera de plazos.
  - i. Las empresas que se acojan al RD tienen que mantener el empleo 6 meses después de la reanudación de la actividad.
  - j. No se aplica a los expedientes iniciados antes si no ha sido por el COVID-19.

- FINANCIACIÓN Y SEGUROS

- 04 artículos
  - a. Avals para la financiación de gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos.
  - b. Máximo de aval de 100.000 millones de euros
  - c. Se autoriza línea de cobertura de aseguradoras
  - d. Moratoria voluntaria préstamo sequía 2017.

- IMPUESTOS

- 01 artículo
  - 01 Disposición transitoria
  - 01 Disposición Final.
- a. Suspensión de plazos de los procedimientos que estén iniciados.
  - b. Las Liquidaciones y a la Ejecuciones, (**no a las declaraciones ni a las autoliquidaciones**), que estén iniciados se ampliará hasta el 30 de abril de 2020
  - c. En los apremios no se procederá a la ejecución de inmuebles hasta el 30 de abril de 2020
  - d. Las Liquidaciones y Ejecuciones, (**no la declaraciones ni las autoliquidaciones**), que se inicien después del RD, el plazo es hasta el 20 de mayo de 2020.
  - e. Si se decide no acogerse a la suspensión, se da por liquidado.
  - f. Caducidad y prescripción se suspenden hasta el 20 de abril.
  - g. Quedan exentos los AJD de los préstamos que se hagan por este RD.

- PERSONAS JURÍDICAS

- 02 artículos
- a. Las juntas, Consejos, etc se podrán celebrar por videoconferencia.
  - b. Se suspende el plazo del cierre del ejercicio hasta que finalice el estado de alarma.
  - c. Se reanuda el plazo de tres meses para formular las cuentas, etc cuando finalice el estado de alarma.
  - d. Se suspende el plazo para realizar auditorías, y se proroga dos meses el plazo después del fin del estado de alarma.
  - e. Junta general ordinaria dentro de los tres meses después que finalice el estado de alarma.
  - f. Si se ha convocado junta general se podrá modificar el lugar y hora.
  - g. El notario requerido para asistir a junta puede hacer con medios a distancia.
  - h. No se podrá ejercer el derecho de separación
  - i. Queda prorrogado hasta seis meses el reintegro de aportaciones de cooperativistas.
  - j. Se suspende el termino estatutario de una sociedad hasta dos meses del fin de estado de alarma
  - k. Los administradores no responderán, estando en causa de disolución o de concurso.
  - l. Se suspende el plazo para presentar concurso.



*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

- REGISTRO

- 01 artículo

- a. Suspendidos Plazo de caducidad de los asientos hasta fin estado de alarma

- REGULACIÓN.

***Artículo 1. Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.***

Este artículo en la práctica no nos dice nada, sino que le da cobertura legal a lo que se va a hacer y dice algunas medidas que se van a tomar, pero que en la práctica no nos dice cómo hay que hacer nada, ni qué derechos u obligaciones tenemos.

***Artículo 2. Distribución del Fondo Social Extraordinario entre las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.***

En este artículo nos dice cómo se van a realizar los repartos.

***Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.***

En este artículo autorizan a utilizar el superávit.

A partir de este artículo, entramos en materias que son de aplicación efectiva a consumidores, trabajadores, autónomos, empresarios.

***Artículo 7. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.***

Se establecen medidas desde el Art. 8 al artículo 16 de este real decreto-ley, ambos incluidos.

***Artículo 32. Atribución de competencias para el despacho aduanero.***

El titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá acordar que el procedimiento de declaración, y el despacho aduanero que aquel incluye, sea realizado por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

***Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.***



*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

Ver qué tipos de contrato.

1. Los contratos públicos quedarán suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que se reanude.
2. La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios sufridos por esta suspensión. *Ver cuáles son los gastos indemnizables.*
3. Esta suspensión no constituirá una causa de resolución.
4. Se concederá una ampliación del plazo.

***Artículo 36. Medidas laborales excepcionales en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.***

1. Se autoriza a las entidades públicas a modificar y ampliar jornadas, etc. Ver art.

***Artículo 37. Concesión de créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación en relación con la investigación científica en el ámbito del Coronavirus COVID-19.***

Se amplían los presupuestos en las partidas que se indica en el art.

***Artículo 39. Régimen especial de convenios relacionados con el COVID-19.***

1. Se regula los trámites de convenios.

***Artículo 41. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas.***

Las medidas adoptadas en este artículo tienen que ver con las SA que cotizan, por lo que creo que para este trabajo no es necesaria ningún resumen, pues tendrán sus propios asesores.

***Disposición adicional primera. Habilitación de créditos presupuestarios.***

Se dotan de presupuesto.

***Disposición adicional segunda. Créditos presupuestarios.***

Se harán las modificaciones necesarias.

**Disposición adicional tercera. Ejercicio de competencias de los órganos y unidades de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.**

El Secretario de Estado de la Seguridad Social podrá autorizar que determinados órganos y unidades de las entidades gestora y servicios comunes de la Seguridad Social extiendan el ejercicio de sus competencias a todo el territorial nacional

**Disposición adicional cuarta. Prórroga de la vigencia del documento nacional de identidad.**

Se prorroga un año, hasta el 13 de marzo de 2021 la validez del DNI

**Disposición adicional quinta. Limitación a la aplicación del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo**

No será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 307/2005,

**Disposición adicional séptima. Autorización al Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC).**

Se da autorización.

**Disposición adicional octava. Plan ACELERA.**

Se dispondrá de iniciativas con el sector privado.

**Disposición adicional novena.** No aplicación suspensión plazos administrativos del Real Decreto 463/2020.

No se aplica la suspensión administrativa al RD que declara el estado de alarma.

**Disposición final segunda. Modificación de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.**

Comisión del CNI presidida por el Vicepresidente del Gobierno.

**Disposición final tercera. Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.**

Se suprime la comisión delegada.



*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

***Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.***

Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España.

***Disposición final quinta. Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.***

«La dotación del fondo se destinará a dar cobertura a los riesgos en que pueda incurrir el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) al financiar los proyectos de I+D+I empresarial de PYMES y empresas de mediana capitalización, mediante ayudas instrumentadas a través de préstamos.»

***Disposición final sexta. Modificación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.***

***Disposición final séptima. Desarrollo reglamentario y ejecución.***

Se habilita al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias.

***Disposición final octava. Título competencial.***

Los que dice el artículo.

***Disposición final novena. Entrada en vigor.***

El 18-03-2020

***Disposición final décima. Vigencia.***

- Hasta el 18-04-2020
- Se puede prorrogar.

Si se prorroga, las medidas que tienen plazo no, se tendría que prorrogar en el RD que prorrogue éste.



- **CONSUMIDOR**

**Artículo 4. Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.**

1. **Durante el mes** siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la **condición de consumidor vulnerable**.

Ver los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017.

2. **Se prorroga** de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del **bono social**.

3. A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley **se suspende** la vigencia de los artículos relativos a los sistemas de **actualización de precios regulados**:

Ver: Los artículos 3.5 y 6 de la Orden IET/389/2015, Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, El artículo 10, apartado segundo de la disposición adicional única de la Orden ITC/1660/2009, Resolución de 23 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas.

**Artículo 8. Ámbito de aplicación de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.**

Se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria respecto de **su vivienda habitual** tanto deudor como fiadores o avalistas que se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en el siguiente.

**Artículo 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica.**

- a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria 1614€. Ver caso concreto para reducir esta cantidad.

c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, ver caso concreto.

**Artículo 10. Fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores.**

No se aplica la cláusula de renuncia al beneficio de excusión.

**Artículo 11. Acreditación de las condiciones subjetivas.**

Documentación que hay que presentar en la solicitud al banco:

a) En caso de **desempleo**, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones.

b) En caso de cese de actividad **autónomo**, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de cese de actividad declarada por el interesado.

c) **Número de personas** que habitan la vivienda:

- Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- Certificado de empadronamiento de todos.
- Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Titularidad de los bienes:

- Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria.

e) Declaración responsable del deudor para considerarse sin recursos económicos suficientes.

**Artículo 12. Solicitud de moratoria sobre las deudas hipotecarias inmobiliarias.**

Se puede solicitar desde el 19-03-2020. Hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley.

**Artículo 13. Concesión de la moratoria.**

1. En un plazo máximo de 15 días.

**Artículo 14. Efectos de la moratoria.**

1. Suspensión de la deuda hipotecaria por el tiempo que dure el Estado de Alarma.
2. El banco no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran. Tampoco devengarán intereses.

**Artículo 15. Inaplicación de intereses moratorios.**

1. No se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria, a los préstamos que se aplique este RD.

**Artículo 16. Consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas para la reestructuración de la deuda hipotecaria inmobiliaria.**

1. El deudor que se acoja a este RD y no cumpla, será responsable de los daños y perjuicios.
2. El importe de los daños, perjuicios y gastos no puede resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.

**Artículo 21. Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.**

Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.

**Disposición transitoria segunda. Comienzo de la moratoria.**

Las solicitudes de moratoria a la que se refiere el artículo 12 podrán presentarse desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente real decreto-ley. Dicha solicitud supone la aplicación de los artículos 15 y 16 de este real decreto-ley.

• **TRABAJADOR**

*Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.*

Facilitar el trabajo a distancia cuando se pueda aplicar, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos para ello.

Ver: Artículo 16 de la Ley 31/1995,

*Artículo 6. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.*

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que **acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado** de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada.

El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a **la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado del cónyuge o familiar.**

Ver: Artículo 37.6 y 37.7 del ETT

*Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

1. Vigencia limitada a un mes, desde la declaración del Estado de Alarma o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, **los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas**, o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, **al menos, en un 75 por ciento en** relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes **requisitos**:

- **Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma.**

- **Acreditar la reducción** de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
  - **Hallarse al corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social. Puede pagar los atrasos en un mes.
2. La cuantía será el 70% Base reguladora.
  3. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
  4. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
  4. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

**Artículo 25. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 y 23.**

Se aplica a los expedientes comunicados, autorizado o iniciados si se derivan del COVID-19

Mientras se mantengan la situación

1. Se adoptan las siguientes medidas:
  - b) El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
  - c) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo.
1. Podrán acogerse las personas trabajadoras, aquellas que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.
2. En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.

3. Las medidas previstas en el apartado 1 serán aplicables a las personas trabajadoras afectadas tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.
4. En todo caso, se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, ver condiciones.

***Artículo 26. Limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo.***

*Se aplica a los expedientes comunicados, autorizado o iniciados si se derivan del COVID-19*

La presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

***Artículo 27. Medidas extraordinarias relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas.***

*Se aplica a los expedientes comunicados, autorizado o iniciados si se derivan del COVID-19*

Se podrán suspender lo relativo a prórroga



*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

• **TELECOMUNICACIONES**

***Artículo 18. Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha.***

No se puede suspender o interrumpir los servicios de comunicación electrónica e Internet.

***Artículo 19. Garantía en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.***

5. Garantizar la prestación del servicio universal. No podrá reducir el número de beneficiarios, y en las mismas condiciones.

***Artículo 20. Suspensión de la portabilidad.***

No se realizarán campañas que requieran portabilidad.

Se suspenderán todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor.

- **ERTES.**

**Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.**

Mientras se mantengan la situación

Ver: Art. 47 ETT.

1. ERTES para las empresas que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

2. **Procedimiento:**

- a) Solicitud de la empresa.
- b) Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.
- c) La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras
- d) Trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- e) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, **deberá ser constatada por la autoridad laboral**, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- f) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de **cinco días** desde la solicitud,
- g) Informe previo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá limitarse a constatar la existencia de la fuerza mayor
- h) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

3. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social ver.

**Artículo 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.**



Mientras se mantengan la situación

1. Especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes, art. 47 ETT y RD 1483/2012.

a) **En el supuesto de que no exista representación leg:**

- Estará integrada por los **sindicatos más representativos** y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
- La comisión estará conformada por **una persona por cada uno de los sindicatos** que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes.
- En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por **tres trabajadores de la propia empresa**, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos anteriores, **la comisión** representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo **de 5 días**.

b) El **periodo de consultas** entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista en el punto anterior no deberá exceder del plazo **máximo de siete días**.

c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable **de siete días**.

2. Para los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado ver decreto.

**Artículo 24. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.**

*Se aplica a los expedientes comunicados, autorizado o iniciados si se derivan del COVID-19*

Mientras se mantengan la situación

1. La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial y las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

2. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.
3. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos
4. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.
5. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.
6. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

***Artículo 25. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 y 23.***

*Se aplica a los expedientes comunicados, autorizado o iniciados si se derivan del COVID-19*

Mientras se mantengan la situación

1. Se adoptan las siguientes medidas:
  - d) El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
  - e) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo.

6. Podrán acogerse las personas trabajadoras, aquellas que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.
7. En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.
8. Las medidas previstas en el apartado 1 serán aplicables a las personas trabajadoras afectadas tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.
9. En todo caso, se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, ver condiciones.

***Artículo 26. Limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo.***

*Se aplica a los expedientes comunicados, autorizado o iniciados si se derivan del COVID-19*

La presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

***Artículo 28. Plazo de duración de las medidas***

Las medidas recogidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este real decreto-ley estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

***Disposición adicional sexta. Salvaguarda del empleo.***

Las empresas que se acojan al RD adquieren el compromiso de mantener el empleo durante 6 meses desde a reanudación de la actividad.



*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

**Disposición transitoria primera. Limitación a la aplicación a los expedientes de regulación de empleo.**

1. No se aplica a los expedientes iniciados o comunicados antes de la entrada en vigor de este RD y basados en las causas previstas en el mismo.
2. Si aplica a los expedientes comunicados, autorizado o iniciados si se derivan del COVID-19 las medidas reguladas en los artículos 24, 25, 26 y 27 .

• **FINANCIACIÓN Y SEGUROS**

***Artículo 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.***

1. Se otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, para la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
2. Se podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros.

***Artículo 30. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.***

1. Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

***Artículo 31. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.***

1. Se autoriza línea de cobertura aseguradora:
  - Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
    - Represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios
    - Empresas que sean exportadoras regulares.
  - Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación.

Quedan expresamente excluidas aquellas empresas en situación concursal o pre-concursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas



*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

---

del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

***Artículo 35. Medidas financieras dirigidas a los titulares de explotaciones agrarias que hayan suscrito préstamos como consecuencia de la situación de sequía de 2017.***

1. Los titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 que hayan recibido préstamos se facilitará de forma voluntaria acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.
2. El Ministerio de Agricultura, financiará el coste adicional de los avales concedidos por la SAECA derivado de la ampliación del periodo de dicha operación.
3. SAECA actuará como entidad colaboradora de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto con el Ministerio de Agricultura, a cuyo efecto asumirá la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control.

• **IMPUESTOS**

**Artículo 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.**

Esta suspensión es de aplicación a los procedimientos que estén iniciados  
Ver exactamente qué se suspende.

1. Los plazos de pago de la deuda tributaria las liquidaciones y ejecuciones, **NO LAS DECLARACIONES NI AUTOLIQUIDACIONES, COMO IVA, IRPF**, que estén iniciados se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
2. En el procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.
3. Los plazos de pago de la deuda tributaria las liquidaciones y ejecuciones, **NO LAS DECLARACIONES NI AUTOLIQUIDACIONES, COMO IVA, IRPF**, los que se inicien a después de estas medidas se ampliarán hasta el 20 de mayo de 2020.
4. Si el obligado tributario puede no acogerse y se considerará evacuado el trámite su lo realiza.
5. Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las especialidades de la normativa aduanera en materia de plazos.
6. No computará hasta el 20 de abril para la caducidad ni prescripción de los procedimientos tributarios y sancionadores.
7. Revisar los plazos tanto de prescripción, como para contestar.

**Disposición transitoria tercera. Aplicación de determinadas medidas del real decreto-ley.**

Lo dispuesto en el artículo 33 será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

**Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley Impuesto ATPyAJD.**

Quedan exentas la cuota gradual de documentos notariales de AJD de los préstamos por este RD.

• **PERSONAS JURÍDICAS**

**Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.**

Es un resumen, ver requisitos exactos en el artículo.

1. **Personas Jurídicas:** Juntas, concejos administración, etc, podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
2. Podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. Aunque no se trate de sociedades mercantiles.
3. Se suspende el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio para formular las cuentas anuales, hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose otros tres meses a contar desde esa fecha.
4. Si ya se han formulado las cuentas, si se está obligado a auditoria se prorrogan por dos meses desde el fin del estado de alarma.
5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
6. Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.
7. Si se ha requerido un notario para asistir a la junta, puede asistir con medios de comunicación a distancia.
8. No se podrá ejercitar el derecho de separación.





*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

9. Queda prorrogado hasta seis meses del min de estado de alarma para el reintegro de las aportaciones de los socios cooperativos.
10. Término de la sociedad hasta dos meses fin del estado.
11. Causa de disolución, se suspende hasta fin de la alarma.
12. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

***Artículo 43. Plazo del deber de solicitud de concurso.***

1. Se suspende el plazo para presentar concurso y la iniciación de negociación con acreedores, si el deudor se encuentra en estado de insolvencia.
2. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.



*Jaime Borrego Raya*

*Abogado*

- **REGISTRO**

**Artículo 42. Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.**

Se suspenden:

1. El plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
2. El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

ANEXO: las medidas de apoyo ver el anexo.